



Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631

Sentenciado: DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ y otro

Delito: Hurto Calificado Agravado

Asunto: Extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 1089

ASUNTO

Corresponde al despacho a pronunciarse dentro de la oficiosidad respecto de la viabilidad de la extinción de la pena del sentenciado DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ del asunto de la referencia.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 10 de mayo de 2011, el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla - Atlántico, condenó al señor MIGUEL ANGEL BARRAZA MEJIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.339.354 Y al señor DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.238.409, fueron hallados responsables del delito de Hurto Calificado y agravado, imponiéndoles la pena de 36 meses de prisión, se le condenó a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal. Concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Ordenándose su libertad inmediata. Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada por estrado y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Posteriormente a fecha 03 de noviembre de 2013, mediante auto del 06 de noviembre de 2013, fue avocado el conocimiento de la pena, por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla y se le corre traslado para la firma de la diligencia de compromiso, la cual fue suscrita el día 12 de noviembre de 2013¹.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Enseña la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el

¹ Folio 16 cuaderno original EPMS.

Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631
Sentenciado: DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ y otro
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Extinción de la pena

artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, las temáticas a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad - Atlántico, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, subrogado que empezó a gozar a partir del 12 de noviembre de 2013, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de 2 años, así las cosas, teniéndose que ha transcurrido más de 8 años, desde que se firmó la misma hasta la fecha, se ha superado objetivamente el periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Consultado Sisipec Web, se tiene que se encuentra en Detención Domiciliaria, por el proceso con radicación No. 08758-60-01106-2019-00292 con fecha de ingreso del 12 de marzo de 2019, siendo que el periodo de prueba por el proceso que nos ocupa fue superado el 12 de noviembre de 2015.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba el señor DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo todas las anteriores potísimas razones a través de las cuales el despacho decreta la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.238.409, dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la pena y decretar la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ,

Fecha: Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2010-00630-00 RI 5631
Sentenciado: DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ y otro
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Extinción de la pena

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.238.409, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Restituir los derechos políticos al ciudadano DARWIN EMEL GALVAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.238.409, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes, cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

P/EASO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e944557bfc34c2b85cf2ac385ce860ee7d07727b73ed3a64b44a681082229949

Documento generado en 16/12/2021 07:52:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>